

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0029-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERACIÓN:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...);”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “La Secretaría General de la Presidencia, bajo las políticas rectoras del Presidente de la República tendrá como responsabilidad la determinación de lineamientos generales que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas, metodologías y herramientas así como en la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones”;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciera sus veces (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió la “Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios”, la cual tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado; y, cuyo ámbito de aplicación obligatoria incluye a los organismos y dependencias de la función Ejecutiva;

Que, el artículo 8 de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, señala: “La máxima autoridad o su delegado de las entidades, con base a lo establecido en la presente norma técnica, será encargada de: a) Integrar el Comité de gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. STPE-020-2020 de 06 de junio de 2020, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, en ese entonces delegó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica para actúe como delegada ante el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-0250 de 14 de octubre de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió la “Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público”, mismo que tiene por objeto establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las entidades del Estado; y, cuyo ámbito de aplicación obligatoria incluye a los organismos y dependencias de la función Ejecutiva

Que, el artículo 6 de Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, prevé que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP, **será presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado, además el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces actuará en calidad de Secretario;** y establece sus funciones específicas;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación determina: **“Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional. - De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), la Secretaría Nacional de Planificación, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciera sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”;**

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: **“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante memorando Nro. SNP-SNP-2024-0037-M de 28 de febrero de 2024, la Secretaria Nacional de Planificación ratificó la delegación a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica ante el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, emitida mediante Resolución No. STPE-020-2020 de 06 de junio de 2020;

Que, mediante memorando Nro. SNP-CGPGE-2024-0186-M de 15 de abril de 2024, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Secretaria Nacional de Planificación, lo siguiente: **“(…) En virtud a lo expuesto y con la finalidad de no duplicar los roles a mí asignados, me permito recomendar a usted la emisión de un nuevo instrumento normativo, en el cual, se actualice la designación como delegado de la Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación para presidir el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional. En este mismo sentido, me permito recomendar adicionalmente se designe como delegado/a ante el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría Nacional de Planificación al cargo de Director/a de Procesos, Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, por tener mayor afinidad y experiencia con los temas que trata el Comité en mención”;** y,

Que, la Secretaria Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la o el Director de Procesos, Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, para que integre y presida el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaria Nacional de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la o el delegado, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

TERCERA. - La o el delegado será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responda ante los organismos de control correspondientes.

CUARTA. - Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Revocar la delegación contenida en la Resolución Nro. STPE-020-2020 de 06 de junio de 2020, conforme lo previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Dejar sin efecto el memorando Nro. SNP-SNP-2024-0037-M de 28 de febrero de 2024.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**